

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: LUÍS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ.

Bogotá D.C. veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Se reprograma la hora de las **TRES (03:00 PM) DE LA TARDE** del día **NUEVE (9) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, para proferir la decisión que corresponda, la cual será escrito, así mismo será publicada en su integridad en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE


LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: LUÍS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ.

Bogotá D.C. veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Se reprograma la hora de las **TRES (03:00 PM) DE LA TARDE** del día **NUEVE (9) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, para proferir la decisión que corresponda, la cual será escrito, así mismo será publicada en su integridad en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE


LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado

202

H. MAGISTRADO (A) ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **11001 31 05 002 2017 00669 01** que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, Sala de Descongestión, donde CASA la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 27 de marzo de 2019.

Bogotá D.C., _____ 2021

**DANIELA CARREÑO RESTÁN
ESCRIBIENTE NOMINADO**

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 25 noviembre 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,

ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

Magistrado(a) Ponente

H. MAGISTRADO (A) ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **11001 31 05 003 2018 00022 01** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, Sala de Descongestión, donde CASA la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 5 de septiembre de 2018.

Bogotá D.C., _____ 2021

**DANIELA CARREÑO RESTÁN
ESCRIBIENTE NOMINADO**

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 25 de septiembre 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,

ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

Magistrado(a) Ponente

H. MAGISTRADO (A) ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **11001 31 05 005 2012 00142 01** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, Sala de Descongestión, donde NO CASA la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 24 de mayo de 2017.

Bogotá D.C., _____ 2021

**DANIELA CARREÑO RESTÁN
ESCRIBIENTE NOMINADO**

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 25 noviembre 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,

ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

Magistrado(a) Ponente

735

H. MAGISTRADO (A) ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **11001 31 05 010 2014 00217 03** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, donde NO CASA la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 26 de julio de 2016.

Bogotá D.C., _____ 2021

**DANIELA CARREÑO RESTÁN
ESCRIBIENTE NOMINADO**

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 21 noviembre 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,

ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

Magistrado(a) Ponente

46

H. MAGISTRADO (A) ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **11001 31 05 015 2015 00237 01** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, donde NO CASA la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 24 de mayo de 2016.

Bogotá D.C., _____ 2021

DK
DANIELA CARREÑO RESTÁN
ESCRIBIENTE NOMINADO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 25 Noviembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,

Ángela Lucía Murillo Varón
ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN
Magistrado(a) Ponente

H. MAGISTRADO (A) ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **11001 31 05 021 2016 00591 01** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, Sala de Descongestión, donde NO CASA la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 25 de abril de 2018.

Bogotá D.C., _____ 2021

DANIELA CARREÑO RESTÁN
ESCRIBIENTE NOMINADO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 25 veinticinco 2021 de noviembre

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,

ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

Magistrado(a) Ponente

110

H. MAGISTRADO (A) ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **11001 31 05 021 2017 00025 01** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, Sala de Descongestión, donde CASA la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 7 de marzo de 2019.

Bogotá D.C., _____ 2021


DANIELA CARREÑO RESTÁN
ESCRIBIENTE NOMINADO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 25 noviembre 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,


ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

Magistrado(a) Ponente

H. MAGISTRADO (A) ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **11001 31 05 021 2017 00053 01** que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, Sala de Descongestión, donde NO CASA la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 6 de junio de 2018.

Bogotá D.C., _____ 2021

**DANIELA CARREÑO RESTÁN
ESCRIBIENTE NOMINADO**

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 25 noviembre 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,

ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

Magistrado(a) Ponente

H. MAGISTRADO (A) ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **11001 31 05 026 2016 00603 01** que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, Sala de Descongestión, donde CASA la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 11 de julio de 2018.

Bogotá D.C., _____ 2021


DANIELA CARREÑO RESTÁN
ESCRIBIENTE NOMINADO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 25 noviembre 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Fijase como agencias en derecho la suma de Novesientos ocho mil quinientos veintiseis pesos (\$908.526=) en esta instancia.
- 3) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,

ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN
Magistrado(a) Ponente

203

H. MAGISTRADO (A) ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **11001 31 05 027 2018 00199 01** que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, donde se DECLARÓ DESIERTO el Recurso Extraordinario de Casación, contra la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 13 de noviembre de 2019.

Bogotá D.C., _____ 2021



**DANIELA CARREÑO RESTÁN
ESCRIBIENTE NOMINADO**

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 21 noviembre 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,



ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

Magistrado(a) Ponente

204

H. MAGISTRADO (A) ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **11001 31 05 028 2017 00215 01** que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, donde CASA la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 24 de octubre de 2018.

Bogotá D.C., _____ 2021

**DANIELA CARREÑO RESTÁN
ESCRIBIENTE NOMINADO**

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 25 noviembre 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Fijase como agencias en derecho la suma de Novasientos ocho mil quinientos veintiseis pesos \$ 908.526 = en esta instancia.
- 3) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvase las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,

ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

Magistrado(a) Ponente

H. MAGISTRADO (A) ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **11001 31 05 028 2017 00493 01** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, donde se **ACEPTÓ** el **DESISTIMIENTO** del Recurso de Queja, contra la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 10 de julio de 2019.

Bogotá D.C., _____ 2021

DANIELA CARREÑO RESTÁN
ESCRIBIENTE NOMINADO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 25 noviembre 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,

ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

Magistrado(a) Ponente

H. MAGISTRADO (A) ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **11001 31 05 029 2018 00097 01** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, Sala de Descongestión, donde CASA la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 5 de junio de 2019.

Bogotá D.C., _____2021

**DANIELA CARREÑO RESTÁN
ESCRIBIENTE NOMINADO**

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 25 noviembre 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,

ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

Magistrado(a) Ponente

206

H. MAGISTRADO (A) ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **11001 31 05 033 2014 00003 01** que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, donde CASA la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 8 de abril de 2015.

Bogotá D.C., _____ 2021

**DANIELA CARREÑO RESTÁN
ESCRIBIENTE NOMINADO**

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 25 noviembre 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Fijase como agencias en derecho la suma de Novesientos ochocientos sesenta y seis pesos (\$908.526=) en esta instancia.
- 3) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,

ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

Magistrado(a) Ponente

H. MAGISTRADO (A) ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **11001 31 05 035 2018 00214 01** que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, donde NO CASA la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 20 de febrero de 2019.

Bogotá D.C., _____ 2021

**DANIELA CARREÑO RESTÁN
ESCRIBIENTE NOMINADO**

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 25 noviembre 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,

ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

Magistrado(a) Ponente

H. MAGISTRADO (A) ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **11001 31 05 036 2016 00638 01** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, Sala de Descongestión, donde NO CASA la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 19 de febrero de 2020.

Bogotá D.C., _____ 2021


DANIELA CARREÑO RESTÁN
ESCRIBIENTE NOMINADO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 25 noviembre 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,


ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

Magistrado(a) Ponente

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

TSB SECRET S.LABORAL

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

ESTRE 26NOV21 AM11:40
CARVAJAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 36 2016 00075 02
RI: S-3027-21
De: EPS SANITAS S.A.
Contra: LA NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 16 de noviembre de 2021, y, teniendo en cuenta que el Juzgado 36 Laboral del Circuito de Bogotá, dio cumplimiento al auto proferido el 31 de agosto de 2021, visto a folio 275 del expediente, se dispone:

De conformidad con artículo 66 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, **ADMÍTASE** el recurso de apelación, interpuesto por la demandante EPS SANITAS S.A., contra la sentencia proferida 20 de mayo de 2021, dentro del proceso de la referencia.

Ejecutoriada la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, por Secretaría, **CÓRRASELE** traslado a las partes, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte demandante, para que presenten sus alegaciones por escrito, a través del correo electrónico de la secretaría de la sala laboral, secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Efectuado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 25 de noviembre de 2021

MAGISTRADO DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Me permito pasar a su despacho, el expediente No.110013105022201300745, informando que regresó de la Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral donde CASÒ la sentencia proferida por esta Sala de fecha 7/09/2016, sin costas.

ACENELIA ALVARADO ARENAS

ESCRIBIENTE



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C. SALA LABORAL

Bogotá D.C., 25 de noviembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el Superior.

Inclúyanse, en la liquidación de costas como agencias en derecho la suma de Setecientos Mil Pesos d/c (\$700.000=) a cargo de la parte demandante.

Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencia al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

MAGISTRADO



Consejo Superior
de la Judicatura

MAGISTRADO- MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA

Ref. Expediente No. 110013105 039 2016 01151 01

Demandante: PEDRO OSPINA DIAZ.

437

Demandado: PRIMAX COLOMBIA S.A.

Me permito pasar a su Despacho el expediente de la referencia informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, donde **NO CASA** la Sentencia proferida por la Sala Laboral Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 19 de junio de 2019.

Bogotá D.C., 26 de noviembre de 2021.

DIEGO H. QUIMBAY BARRERA
ESCRIBIENTE NOMINADO

República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.
Sala Laboral

Bogotá D.C., 26 de noviembre de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvase las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA

Magistrado Ponente



Consejo Superior
de la Judicatura

MAGISTRADO- MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA

Ref. Expediente No. 110013105 032 2016 00561 01

Demandante: JORGE ALBERTO SAEZ SÁNCHEZ Y OTROS.

623

Demandado: AFP PORVENIR S.A.

Me permito pasar a su Despacho el expediente de la referencia informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, donde se declaró **DESIERTO** el recurso extraordinario de casación, formulado contra la Sentencia proferida por la Sala Laboral Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 10 de abril de 2019.

Bogotá D.C., 26 de noviembre de 2021.

DIEGO H. QUIMBAY BARRERA
ESCRIBIENTE NOMINADO

República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.
Sala Laboral

Bogotá D.C., 26 de noviembre de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA

Magistrado Ponente



Consejo Superior
de la Judicatura

208

MAGISTRADO- MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA

Ref. Expediente No. 110013105 039 2017 00132 01

Demandante: LA NACIÓN -MINHACIENDA-

Demandado: LUIS EDUARDO DIOSA GÓMEZ Y AFP PROTECCIÓN S.A.

Me permito pasar a su Despacho el expediente de la referencia informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, donde se declaró **DESIERTO** el recurso extraordinario de casación, formulado contra la Sentencia proferida por la Sala Laboral Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 05 de junio de 2019.

Bogotá D.C., 26 de noviembre de 2021.

DIEGO H. QUMBAY BARRERA
ESCRIBIENTE NOMINADO

República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.
Sala Laboral

Bogotá D.C., 26 de noviembre de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA

Magistrado Ponente



Consejo Superior
de la Judicatura

MAGISTRADO- MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA

Ref. Expediente No. 110013105 002 2017 00776 01

Demandante: IGNACIO CASTAÑEDA CASTAÑEDA.

127

Demandado: DISTRIBUCIONES MARNELL LTDA.

Me permito pasar a su Despacho el expediente de la referencia informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, donde se presentó **DESISTIMIENTO** del recurso extraordinario de casación, formulado contra la Sentencia proferida por la Sala Laboral Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 05 de junio de 2020.

Bogotá D.C., 26 de noviembre de 2021.


DIEGO H. QUIMBAY BARRERA
ESCRIBIENTE NOMINADO

República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.
Sala Laboral

Bogotá D.C., 26 de noviembre de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,



MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Ponente

MAGISTRADO- MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA

Ref. Expediente No. 110013105 024 2018 00049 01

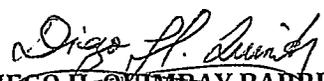
Demandante: CARLOS ANDRÉS CAMACHO RODRÍGUEZ.

Demandado: AFP COLFONDOS S.A. Y COLPENSIONES.

146

Me permito pasar a su Despacho el expediente de la referencia informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, donde **CASA** la Sentencia proferida por la Sala Laboral Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 10 de julio de 2019. Sin costas.

Bogotá D.C., 26 de noviembre de 2021.


DIEGO H. QUIMBAY BARRERA
ESCRIBIENTE NOMINADO

República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.
Sala Laboral

Bogotá D.C., 26 de noviembre de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,



MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA

Magistrado Ponente



Consejo Superior
de la Judicatura

MAGISTRADO- MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA

Ref. Expediente No. 110013105 036 2018 00129 01

Demandante: JAIME NIETO SOCHA.

206

Demandado: COLPENSIONES.

Me permito pasar a su Despacho el expediente de la referencia informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, donde la parte demandante **DESISTE** del recurso incoado contra la Sentencia proferida por la Sala Laboral Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 30 de julio de 2020.

Bogotá D.C., 26 de noviembre de 2021.

DIEGO H. QUIMBAY BARRERA
ESCRIBIENTE NOMINADO

República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.
Sala Laboral

Bogotá D.C., 26 de noviembre de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA

Magistrado Ponente



Consejo Superior
de la Judicatura

130

MAGISTRADO- MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA

Ref. Expediente No. 110013105 023 2015 00788 02

Demandante: ANDRÉS JAVIER GRANADOS MARTÍNEZ.

Demandado: FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN.

Me permito pasar a su Despacho el expediente de la referencia informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, donde **NO CASA** la Sentencia proferida por la Sala Laboral Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 06 de noviembre de 2018.

Bogotá D.C., 26 de noviembre de 2021.

DIEGO H. QUIMBAY BARRERA
ESCRIBIENTE NOMINADO

República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.
Sala Laboral

Bogotá D.C., 26 de noviembre de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA

Magistrado Ponente



Consejo Superior
de la Judicatura

MAGISTRADO- MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA

Ref. Expediente No. 110013105 022 2017 00361 01

131

Demandante: AMINTA GARZÓN DE VARGAS.

Demandado: COLPENSIONES.

Me permito pasar a su Despacho el expediente de la referencia informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, donde **NO CASA** la Sentencia proferida por la Sala Laboral Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 29 de mayo de 2019.

Bogotá D.C., 26 de noviembre de 2021.


DIÉGO H. QUIMBAY BARRERA
ESCRIBIENTE NOMINADO

República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.
Sala Laboral

Bogotá D.C., 26 de noviembre de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvase las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,



MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA

Magistrado Ponente



República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL

SALA LABORAL

Bogotá, D. C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Magistrada Ponente: **Dra. LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO**

Ref.: Radicación N° 11-001-31-05-026-2018-00380-01 Proceso Ordinario de Fredy Mauricio Ávila contra AGM Salud CTA y otra (Auto de segunda instancia).

En Bogotá D. C., la Magistrada Ponente en asocio de los Magistrados que conforman la Sala de Decisión, en virtud de lo establecido en el numeral 3° del artículo 42 del CPL, modificado por el artículo 3° de la Ley 1149 de 2007, en concordancia con las facultades otorgadas por el artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 procede en forma escrita a proferir la siguiente,

PROVIDENCIA:

Resuelve la Sala el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la demandada AGM Salud Cooperativa de Trabajo Asociado contra el auto proferido por el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de esta ciudad el 25 de junio de 2019, mediante la que se dispuso no tener en cuenta el escrito de contestación de la demanda presentado por la accionada AGM Salud Cooperativa de Trabajo Asociado.



ANTECEDENTES:

El juzgado de conocimiento, si bien dio por contestada la demanda por parte de la recurrente, para tal efecto no tuvo en cuenta el escrito que presentó el apoderado judicial que ésta designó; sino el escrito que radicó la curadora ad litem que nombró el propio despacho judicial.

Inconforme con la decisión el apoderado de la demandada AGM Salud CTA interpuso recurso de apelación, que le fue concedido en el efecto suspensivo.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

Solicita el recurrente se revoque la determinación relativa a dar por no contestada la demanda por parte de su representada y en su lugar se dé por contestada la misma.

Aduce al efecto de un lado que de acuerdo con el artículo 41 del C.P.T. y S.S., la notificación del auto admisorio de la demanda debe realizarse personalmente; pero que en el evento en que el demandado no es hallado o se oculte para impedir su notificación, el artículo 29 del C.P.T. y S.S. previó su emplazamiento y el nombramiento de curador ad litem para que lo represente; pero que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 56 del C.G.P. éste actuará dentro del proceso, hasta el momento en que concurra la persona a quien representa.

De otra parte aduce que de conformidad con el artículo 29 de la Constitución Nacional, toda persona tiene derecho a la defensa y a estar representada por un abogado; que este derecho guarda íntima relación con el debido proceso, el cual a su vez implica la sumatoria de garantías que protegen a quienes se



someten a cualquier proceso y que les asegura una recta y cumplida administración de justicia; y que a su juicio se encuentra quebrantado toda vez que su representada radicó la contestación de la demanda oportunamente puesto que la demanda fue notificada al curador ad litem el 11 de marzo de 2019 el término de traslado se extendía hasta el 26 de marzo de 2019 y en dicha data se presentó el correspondiente escrito de contestación.

Aduce que si bien con la figura de la designación de un curador ad litem se pretende en un primer nivel permitir la adecuada defensa de los intereses de los demandados que no se presentan a conocer el asunto, bien por fuerza mayor o por su negligencia; también lo es que la gestión del curador se extiende hasta que concurra la parte que representa, para garantizar los principios del debido proceso y contradicción.

CONSIDERACIONES DE SEGUNDA INSTANCIA

De acuerdo con el principio de consonancia que establece el artículo 66A del C.P.T. y S.S. el análisis se circunscribe a determinar si para efectos de tener por contestada la demanda por parte de la demandada AGM Salud CTA es procedente tener en cuenta el escrito que radicó el 26 de marzo de 2019 el apoderado a quien le confirió poder o si, tal como lo determinó la servidora judicial de primer grado, corresponde tener en cuenta el escrito que radicó el curador ad litem que previamente se le había designado.

Con tal propósito corresponde a la Sala tener en cuenta que se advierte dentro del proceso que una vez se remitió por parte de la parte actora el citatorio para la práctica de la notificación personal y el aviso a la demandada AGM Salud Cooperativa de Trabajo Asociado, la servidora judicial de primer grado mediante providencia del 30 de enero de 2019 procedió a designar curador ad



litem, quien se notificó de la demanda el 11 de marzo de 2019¹ y presentó el escrito de contestación de la demanda el 22 de marzo de 2019²; no obstante el representante legal de la referida Cooperativa se notificó el 13 de marzo de 2019³ y el apoderado a quien confirió poder radicó escrito de contestación el 26 de marzo de la misma anualidad⁴.

Al respecto, es del caso tener en cuenta, que si bien es cierto que al tenor de lo dispuesto en el artículo 54 del C.G.P. lo normal es que el demandado comparezca directamente al proceso; también lo es que en los eventos en que éste no es encontrado en el sitio señalado en la demanda o impide su notificación, siempre bajo la premisa de que el sitio señalado como residencia o sitio de trabajo sí es el real, el Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social estableció una diferente y específica reglamentación en virtud de la cual se debe proceder a designarle curador y ordenar el emplazamiento.

Ahora bien, si tal como lo ha reconocido la propia Corte Constitucional entre otras en sentencia T-299 de 2005 y T-086 de 2006, “*La figura del curador ad litem tiene por fin brindar representación al que no concurre al proceso – de manera inadvertida o intencionalmente – con el objeto de garantizarle su derecho a la defensa...*” y que precisamente de acuerdo con tal propósito el artículo 56 del C.G.P. estableció que “*El curador ad litem actuará en el proceso hasta cuando concurra la persona a quien representa, o un representante de esta...*”, contrario a lo que consideró la servidor judicial de primer grado, en el asunto la contestación a la demanda que le correspondía tener en cuenta respecto de la demandada AGM Salud Cooperativa de Trabajo Asociado, era aquella radicada el 26 de marzo de 2019, por el abogado que ésta designó para que la representara.

¹ Cfr fl 328

² Cfr fls 336 a 339.

³ Cfr fl 329

⁴ Cfr fl 368 y ss.



En efecto, si bien es cierto que, tal como se indicó, la curadora ad litem asignada a la demandada AGM Salud Cooperativa de Trabajo Asociado, se notificó el 11 de marzo de 2019 y radicó la contestación de la demanda el 22 de marzo del mismo año; no puede pasar desapercibido que el 13 de marzo de 2019, esto es, antes de que la curadora radicara el escrito de contestación de demanda, el representante legal de la referida demandada compareció al proceso; luego, al tenor de lo dispuesto en el artículo 56 del C.G.P., a partir de esta última data <<13 de marzo de 2019>>, cesaron las facultades del curador, de manera tal que su intervención en el presente asunto, resulta procedente tenerla en cuenta única y exclusivamente en relación con el acto de notificación.

En tal sentido corresponde revocar la determinación que acogió la servidora judicial de primer grado, en relación con la contestación de la demanda presentada por AGM Salud Cooperativa de Trabajo Asociado, para en su lugar ordenarle que determine si el escrito presentado el 26 de marzo de 2019 por el apoderado designado directamente por la referida cooperativa se ajusta a lo dispuesto en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., para darla por contestada, en tanto abordar el estudio de este aspecto en esta oportunidad apareja desconocer el derecho a la doble instancia.

Hasta aquí el análisis de la Sala. No se impondrán costas en esta instancia ante la prosperidad del recurso de apelación.

DECISIÓN:

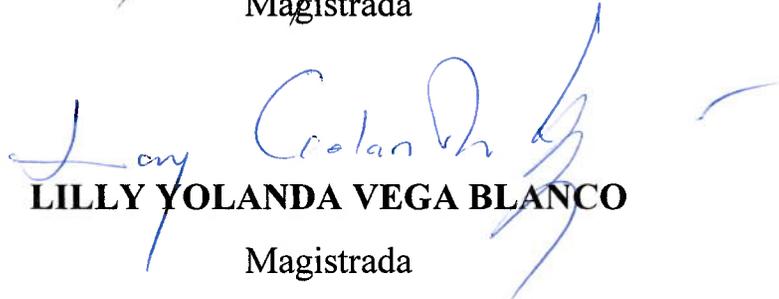
En razón y mérito de lo expuesto, la SALA DE DECISIÓN LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C., **REVOCA** los ordinales primero y segundo de la providencia recurrida, para en su lugar **ORDENAR** a la servidora judicial de primer grado tener en cuenta



la contestación de la demanda presentada el 26 de marzo de 2019 por el apoderado designado directamente por la demandada AGM Salud Cooperativa de Trabajo Asociado; y determinar si el mismo se ajusta a lo dispuesto en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., para darla por contestada. Sin costas en esta instancia.

Notifíquese y Cúmplase


LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO
Magistrada


LILLY YOLANDA VEGA BLANCO
Magistrada


LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

El apoderado de la **parte demandante** interpuso dentro del término de ejecutoria, recurso extraordinario de casación, contra el fallo proferido en esta instancia el treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021), dado el resultado desfavorable.

Para resolver la viabilidad del recurso de casación interpuesto se considera

El Artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece que: *"sólo serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente."*

Tal cuantía se determina bajo el concepto de *"interés jurídico para recurrir"*, que de forma clara la H. Corte Suprema de Justicia lo ha interpretado como el perjuicio que sufre la parte afectada con la sentencia impugnada¹, definiéndose para el demandante, las pretensiones que no hubieran sido acogidas en segunda instancia y para la demandada las condenas impuestas, en ambos casos teniendo en cuenta los recursos de apelación que hubieran sido interpuestos.

En el presente asunto la sentencia de primera instancia declaró que la terminación del contrato de trabajo se dio por cauda imputable al empleador y como consecuencia de ello condenó a la demandada al pago de \$1.112.100 por concepto de indemnización de que trata el artículo 64 del CST la cual debía ser actualizada al momento de su correspondiente pago y absolvió a la demandada de las demás pretensiones incoadas en su contra; decisión que fue apelada por la parte demandante y confirmada en segunda instancia por esta corporación.

Para cuantificar el interés jurídico para acudir en casación por parte del demandante, debemos decir que estas recaen sobre las pretensiones que no le fueron reconocidas o en su defecto reconocidas en menores proporciones a las solicitadas, esto es las siguientes sumas de dinero:

Pretensiones	Valor
Salarios dejados de percibir desde el despido	\$55.200.000,00
Cesantías dejadas de percibir	\$4.561.666,67
Intereses Cesantías dejadas de percibir	\$547.400,00
Vacaciones dejadas de percibir	\$2.280.833,33
Primas de servicio	\$4.561.666,67
Reintegro	\$67.151.566,67
Total	\$134.303.133,33

¹ Al respecto de tiempo atrás la Corte Suprema de Justicia ha manifestado y reiterado: *"el interés jurídico para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia acusada, que tratándose del demandado como el caso en estudio, se traduce en la cuantía de las resoluciones que económicamente lo perjudiquen y, respecto del demandante, el monto de las pretensiones que Radicación n.º 73011 4 hubiesen sido negadas por la sentencia que se intenta impugnar, teniendo en cuenta la conformidad o inconformidad del interesado respecto del fallo de primer grado"* Auto AL1514-2016 del 16 de marzo de 2016, Sala de Casación Laboral. M.P. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO.

Teniendo en cuenta el cálculo anterior lo que debió pagársele a la demandante en caso de una eventual condena a la demandada asciende a la suma de **\$134.303.133,33** suma que supera los 120 salarios mínimos exigidos para recurrir en casación, las demás pretensiones no se liquidan en razón a que no se hace necesario.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C., Sala de Decisión Laboral,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte demandante.

SEGUNDO: En firme el presente proveído, prosígase con el trámite correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase,


LILLY YOLANDA VEGA BLANCO
Magistrada


LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO
Magistrado


LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

Pretensiones

Extremos de la relación laboral	18/03/2014	Hasta	15/06/2016
---------------------------------	------------	-------	------------

Último Salario Devengado	\$920.000,00
--------------------------	--------------

Concepto	Días no Laborados por año	Valor del Salario año a año	Salarios dejados de percibir desde el despido	Cesantias dejadas de percibir	Intereses Cesantias dejadas de percibir	Vacaciones dejadas de percibir	Primas de servicio dejadas de percibir
2016	195	\$920.000,00	\$6.440.000,00	\$498.333,33	\$59.800,00	\$249.166,67	\$498.333,33
2017	360	\$920.000,00	\$11.040.000,00	\$920.000,00	\$110.400,00	\$460.000,00	\$920.000,00
2018	360	\$920.000,00	\$11.040.000,00	\$920.000,00	\$110.400,00	\$460.000,00	\$920.000,00
2019	360	\$920.000,00	\$11.040.000,00	\$920.000,00	\$110.400,00	\$460.000,00	\$920.000,00
2020	360	\$920.000,00	\$11.040.000,00	\$920.000,00	\$110.400,00	\$460.000,00	\$920.000,00
2021	150	\$920.000,00	\$4.600.000,00	\$383.333,33	\$46.000,00	\$191.666,67	\$383.333,33
Total			\$55.200.000,00	\$4.561.666,67	\$547.400,00	\$2.280.833,33	\$4.561.666,67

Pretensiones	Valor
Salarios dejados de percibir desde el despido	\$55.200.000,00
Cesantias dejadas de percibir	\$4.561.666,67
Intereses Cesantias dejadas de percibir	\$547.400,00
Vacaciones dejadas de percibir	\$2.280.833,33
Primas de servicio	\$4.561.666,67
Reintegro	\$67.151.566,67
Total	\$134.303.133,33

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

El apoderado de la **parte demandada** interpuso recurso extraordinario de casación, dentro del término de ejecutoria, contra el fallo proferido en esta instancia el veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021), dado el resultado desfavorable.

Para resolver la viabilidad del recurso de casación interpuesto se considera:

El Artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece que: *"sólo serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente."*

Tal cuantía se determina bajo el concepto de *"interés jurídico para recurrir"*, que de forma clara la H. Corte Suprema de Justicia lo ha interpretado como el perjuicio que sufre la parte afectada con la sentencia impugnada¹, definiéndose para el demandante, las pretensiones que no hubieran sido acogidas en segunda instancia y para la demandada las condenas impuestas, en ambos casos teniendo en cuenta los recursos de apelación que hubieran sido interpuestos.

En el presente asunto la sentencia de primera instancia declaró que entre las partes existió un contrato de trabajo desde el 2 de julio de 1971 y el 31 de marzo de 1977 y como consecuencia de ello condenó a la demandada a pagar el valor del calculo actuarial correspondiente por el periodo anteriormente mencionado, representado en un bono o titulo pensional de acuerdo con la liquidación que realizara el fondo privado donde se encontrara afiliado el demandante.

Por otra parte, indicó los valores por medio de los cuales debía de realizarse el calculo actuarial y declaró no probadas las excepciones de prescripción, cobro de lo no debido, inexistencia de las obligaciones, y buena fe propuestas por la demandada; decisión que fue apelada por la parte demandada y modificada por esta Corporación en segunda instancia.

Por lo anterior para cuantificar el interés jurídico para acudir en casación por parte de la **demandada** debemos decir que estas recaen sobre las condenas que le fueron impuestas con la sentencia de segunda instancia, esto es:

¹ Al respecto de tiempo atrás la Corte Suprema de Justicia ha manifestado y reiterado: *"el interés jurídico para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia acusada, que tratándose del demandado como el caso en estudio, se traduce en la cuantía de las resoluciones que económicamente lo perjudiquen y, respecto del demandante, el monto de las pretensiones que Radicación n.º 73011 4 hubiesen sido negadas por la sentencia que se intenta impugnar, teniendo en cuenta la conformidad o inconformidad del interesado respecto del fallo de primer grado"* Auto AL1514-2016 del 16 de marzo de 2016, Sala de Casación Laboral. M.P. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO.

Totales Liquidación	
Reserva actuarial periodo	\$ 441.000,00
Actualización reserva actuarial	\$ 122.631.913,00
Total liquidación	\$ 123.072.913,00

Así las cosas y teniendo en cuenta las operaciones aritméticas correspondientes se observa que las condenas impuestas ascienden a **\$ 123.072.913,00** se infiere que dicha suma que supera los 120 salarios mínimos exigidos para recurrir en casación, por lo que esta sala **CONCEDERÁ** el recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C., Sala de Decisión Laboral,

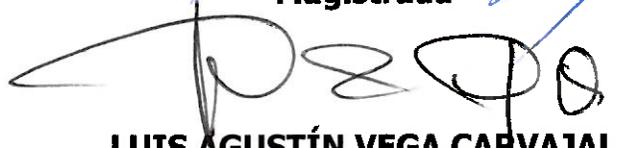
RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el recurso extraordinario de casación impetrado por la parte **demandada**.

SEGUNDO: En firme el presente proveído, prosígase con el trámite correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase,


LILLY YOLANDA VEGA BLANCO
Magistrada


LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado


LUCY STELLA VASQUEZ SARMIENTO
Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ. SALA LABORAL			
MAGISTRADO: DRA. LILLY YOLANDA VEGA			
RADICACION: 110013105021201932401			
DEMANDANTE: ORLANDO OSORIO			
DEMANDADO: CHEVRON PETROLEUM COMPANY			
FECHA SENTENCIA	1a. INSTANCIA	2a. INSTANCIA	CASACIÓN
OBJETO DE LIQUIDACIÓN: Realizar el cálculo actuarial sobre aportes dejados de pagar al I.S.S. durante el periodo comprendido entre el 02-07-1971 A 31-03-1977.			

Cálculo actuarial desde el 02-07-1971 A 31-03-1977.			
Nombre	ORLANDO OSORIO		
Fecha de nacimiento	08/04/1944		
Salario base	20.070,00		
Fecha inicial	02/07/1971		
Fecha final	31/03/1977		
Fecha de pensión	08/04/2004		
Salarios medios nacionales Marzo	\$ 2.595.056,00	Edad	33,00
Salarios medios nacionales a 60 años	\$ 2.568.691,00		
Fac 1	230,292048	n	27,0253
Fac 2	0,576020	t	5,7495
Fac 3	0,119317		
Salario referencia	\$ 19.866,09		
Pensión de referencia	\$ 16.886,18		
Auxilio funerario	\$ 11.700,00		
Valor de la Reserva Actuarial	\$ 441.000,00		

Actualización de la reserva actuarial (Art. 8 inciso 2 del Decreto 1887 de 1994)						
Fecha Inicial	Fecha Final	IPC Inicial	IPC Final	Factor de indexación	Capital	Valor Actualizado
		(A)	(B)	(F) = (B/A)	(C)	(C x F)
31/03/1977	26/06/2021	0,3900	108,8400	279,0769	\$ 441.000,00	\$ 123.072.913,00
Indexación Reserva Actuarial a 2021				\$ 122.631.913,00		

Totales Liquidación	
Reserva actuarial periodo	\$ 441.000,00
Actualización reserva actuarial	\$ 122.631.913,00
Total liquidación	\$ 123.072.913,00

Fuente	Decreto 1887 de 1994, Decreto 2779 de 1994 y folios del proceso.
Observaciones	Esta liquidación se encuentra sujeta a modificación a solicitud del despacho.

Fecha liquidación miércoles, 24 de noviembre de 2021

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

El apoderado de la **parte demandada** interpuso recurso extraordinario de casación, dentro del término de ejecutoria, contra el fallo proferido en esta instancia el treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021), dado el resultado desfavorable.

Para resolver la viabilidad del recurso de casación interpuesto se considera:

El Artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece que: *"sólo serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente."*

Tal cuantía se determina bajo el concepto de *"interés jurídico para recurrir"*, que de forma clara la H. Corte Suprema de Justicia lo ha interpretado como el perjuicio que sufre la parte afectada con la sentencia impugnada¹, definiéndose para el demandante, las pretensiones que no hubieran sido acogidas en segunda instancia y para la demandada las condenas impuestas, en ambos casos teniendo en cuenta los recursos de apelación que hubieran sido interpuestos.

En el presente asunto la sentencia de primera instancia declaró que entre las partes existió un contrato de trabajo a término indefinido desde el 3 de mayo de 2004 hasta el 21 de septiembre de 2015 devengado un salario integral de \$11.865.307 y como consecuencia de ello condenó a la demandada al pago de \$94.131.435 por concepto de indemnización por despido injusto; decisión que fue apelada por las partes y modificado por esta Corporación en segunda instancia.

Por lo anterior para cuantificar el interés jurídico para acudir en casación por parte de la **demandada** debemos decir que estas recaen sobre las condenas que le fueron impuestas con la sentencia de segunda instancia, esto es:

Condenas impuestas	
Indemnización por despido	\$ 94.131.435,00
Indexación	
fecha de terminación Cto	21/09/2015
IPC Inicial	82,47
IPC Final	105,98
Promedio	\$ 1,29
Total deuda indexada	\$ 120.965.799,46

¹ Al respecto de tiempo atrás la Corte Suprema de Justicia ha manifestado y reiterado: *"el interés jurídico para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia acusada, que tratándose del demandado como el caso en estudio, se traduce en la cuantía de las resoluciones que económicamente lo perjudiquen y, respecto del demandante, el monto de las pretensiones que Radicación n.º 73011 4 hubiesen sido negadas por la sentencia que se intenta impugnar, teniendo en cuenta la conformidad o inconformidad del interesado respecto del fallo de primer grado"* Auto AL1514-2016 del 16 de marzo de 2016, Sala de Casación Laboral. M.P. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO.

Así las cosas y teniendo en cuenta las operaciones aritméticas correspondientes correspondiente a **\$ 120.965.799,46** se infiere que dicha suma que supera los 120 salarios mínimos exigidos para recurrir en casación, por lo que esta sala **CONCEDERÁ** el recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C., Sala de Decisión Laboral,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el recurso extraordinario de casación impetrado por la parte **demandada**.

SEGUNDO: En firme el presente proveído, prosígase con el trámite correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase,


LILLY YOLANDA VEGA BLANCO
Magistrada


LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado


LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO
Magistrada

Radicacion 11001310500720170069601

Condenas impuestas	
Indemnizacion por despido	\$ 94.131.435,00
Indexacion	
fecha de terminacion cto	21/09/2015
IPC Inicial	82,47
IPC Final	105,98
Promedio	\$ 1,29
Total deuda indexada	\$ 120.965.799,46



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL**

Magistrado Sustanciador: **MILLER ESQUIVEL GAITÁN**

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE CARLOS ERNESTO CABRERA PERDOMO CONTRA TÉCNICAS AMERICANAS DE ESTUDIO SAS, JESÚS MARÍA OVIEDO, GAMA EDITORES S.A.S, KOE S.A.S, INV. INTERNATIONAL S.A.S

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En razón a que la providencia objeto de recurso es apelable, comoquiera que éste fue presentado y sustentado en término, se admite el mismo.

Para que tenga lugar la audiencia pública de decisión se señala el jueves nueve (9) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), a las tres de la tarde (3:00 p.m.).

Notifíquese y cúmplase

MILLER ESQUIVEL GAITÁN
Magistrado

República de Colombia



Tribunal Superior Bogotá

Sala Laboral

Expediente No. 031 2019 00581 01

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

SALA LABORAL

Magistrado Sustanciador: MILLER ESQUIVEL GAITÁN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE KAREN MARCELA MARIN TARAZONA
CONTRA BANCO ITAU CORPABANCA COLOMBIA S.A.**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En razón a que la audiencia de decisión programada no se llevó a cabo en la fecha previamente fijada, para que tenga lugar la misma se señala el jueves nueve (9) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021) a las tres de la tarde (3:00 p.m.).

Notifíquese y cúmplase

MILLER ESQUIVEL GAITÁN
Magistrado

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of vertical strokes, is written over the typed name. Two arrows point downwards from the signature to the name, and a horizontal line is drawn below the name.

OAS 012

República de Colombia



Tribunal Superior Bogotá

Sala Laboral

Expediente No. 039 2016 00357 01

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

SALA LABORAL

Magistrado Sustanciador: MILLER ESQUIVEL GAITÁN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE CAMILO ALBERTO ALBORNOZ MENDOZA
CONTRA EPSICLÍNICAS S.A. EN LIQUIDACIÓN Y CORPORACIÓN EPS
SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

*En razón a que la audiencia de decisión programada no se llevó a cabo en la fecha
previamente fijada, para que tenga lugar la misma se señala el jueves nueve (9) de
diciembre del año dos mil veintiuno (2021) a las tres de la tarde (3:00 p.m.).*

Notifíquese y cúmplase

MILLER ESQUIVEL GAITÁN
Magistrado

OAS 058



*Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral*

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

SALA LABORAL

Magistrado Sustanciador: MILLER ESQUIVEL GAITÁN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE MANUEL ALBERTO MAYORGA
SEPULVEDA CONTRA BRITISH AMERICAN TOBACO COLOMBIA S.A.S**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En razón a que la audiencia de decisión programada no se llevó a cabo en la fecha previamente fijada, para que tenga lugar la misma se señala el jueves nueve (9) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021) a las tres de la tarde (3:00 p.m.).

Notifíquese y cúmplase

MILLER ESQUIVEL GAITÁN
Magistrado

República de Colombia



Tribunal Superior Bogotá

Sala Laboral

Expediente No. 024 2015 00475 01

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

SALA LABORAL

Magistrado Sustanciador: MILLER ESQUIVEL GAITÁN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE MISAEL HERNÁNDEZ BAUTISTA CONTRA
SOCIEDAD COLOMBIANA DE HOTELES EN OCUPACIÓN EN LIQUIDACIÓN Y
SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE S.A.S**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

*En razón a que la audiencia de decisión programada no se llevó a cabo en la fecha
previamente fijada, para que tenga lugar la misma se señala el jueves nueve (9) de
diciembre del año dos mil veintiuno (2021) a las tres de la tarde (3:00 p.m.).*

Notifíquese y cúmplase

MILLER ESQUIVEL GAITÁN
Magistrado

OAS 077

República de Colombia



Tribunal Superior Bogotá

Sala Laboral

Expediente No. 029 2020 00089 01

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

SALA LABORAL

Magistrado Sustanciador: MILLER ESQUIVEL GAITÁN

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE LORENSA BECERRA CAMARGO CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En razón a que la audiencia de decisión programada no se llevó a cabo en la fecha previamente fijada, para que tenga lugar la misma se señala el jueves nueve (9) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021) a las tres de la tarde (3:00 p.m.).

Notifíquese y cúmplase

MILLER ESQUIVEL GAITÁN
Magistrado

OAS 172

República de Colombia



Tribunal Superior Bogotá

Sala Laboral

Expediente No. 008 2014 00517 01

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

SALA LABORAL

Magistrado Sustanciador: MILLER ESQUIVEL GAITÁN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE MARGARITA DEL PILAR CLAVIJO LÓPEZ
CONTRA CORPORACIÓN CLUB DEPORTIVO LOS MILLONARIOS, AZUL Y
BLANCO**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

*En razón a que la audiencia de decisión programada no se llevó a cabo en la fecha
previamente fijada, para que tenga lugar la misma se señala el jueves nueve (9) de
diciembre del año dos mil veintiuno (2021) a las tres de la tarde (3:00 p.m.).*

Notifíquese y cúmplase

MILLER ESQUIVEL GAITÁN
Magistrado

OAS 200



**-TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA-
-SALA LABORAL-**

Magistrada Ponente: DRA MARLENY RUEDA OLARTE

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

La apoderada, de la **parte demandada** dentro del término legal, interpuso recurso extraordinario de casación contra el fallo proferido en esta instancia el treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021), notificado por edicto de fecha nueve (9) de septiembre de la misma anualidad, dado su resultado adverso.

A efectos de resolver lo pertinente se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Es criterio reiterado de la jurisprudencia de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, que el interés jurídico para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia acusada, tratándose del **demandante**, corresponde al monto de las pretensiones que hubiesen sido negadas por la sentencia que se intenta impugnar, y respecto del **demandado**, se traduce en la cuantía de las condenas impuestas.¹

De acuerdo con el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, son susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda los 120 salarios mínimos, que a la fecha del fallo de segunda instancia asciende a la suma de **\$109.023.120**.

¹ AL1514-2016 Radicación n.º 73011, del 16 de marzo de 2016, M.P. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO.



En el presente asunto, la sentencia de primera instancia condenó al pago de la reliquidación pensional, decisión que apelada, fue confirmada por el superior.

Así las cosas el interés jurídico para recurrir en casación de la **demandada** se encuentra determinado por el monto de las condenas impuestas en las instancias, de ellas, la reliquidación pensional junto con el pago de las diferencias pensionales causadas a partir del 13 de diciembre de 2015, que causa un retroactivo, calculado con base la diferencia estimada para el año 2020, (\$52.123- fl.20) y su incremento en un 2% para el año 2021, a la fecha de fallo de segunda instancia, en la suma de \$9'726.422,52, junto con las incidencias futuras que la Sala procede a liquidar, para efectos de este recurso, por 14 mesadas al año, acogiendo la tabla de mortalidad rentistas mujeres 2, de acuerdo a los siguientes cálculos:

Fecha de nacimiento (fl.13)	2 de agosto de 1953
Edad fecha de fallo (años)	68
Diferencia por mesadas	\$ 55.205.46
Mesadas año	14
Índice	28.8
Total	\$22'258.841.5

En este sentido, el cálculo por el retroactivo causado y la incidencia futura de las diferencias pensionales acumulan el valor de **\$31'985.264**), monto que no supera los 120 salarios mínimos establecidos en el artículo 43 de la Ley 712 de 2001. En consecuencia, **se niega** el recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado de la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.,

² SUPERINTENDENCIA FINANCIARA DE COLOMBIA . RESOLUCION No 1555 de 2010



RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte **demandada** conforme a lo expresado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: En firme el proveído, continúese con el trámite pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,

MARLENY RUEDA OLARTE
Magistrada

MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO
Magistrado

LORENZO TORRES RUSSY
Magistrado